



NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I SOBRE COTIZACIONES Y APORTES PREVISIONALES POR DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS, EL TÍTULO VIII SOBRE PAGO DE LAS COTIZACIONES, EL TÍTULO IX SOBRE COBRANZA DE COTIZACIONES PREVISIONALES, TODOS DEL LIBRO II; Y EL TÍTULO VII SOBRE CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO IV, TODOS DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980 y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, y vistos lo dispuesto en la Ley N° 21.023, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General a los Títulos I, VIII y IX del Libro II; y el Título VII del Libro IV, todos del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Introdúcense las siguientes modificaciones a los ANEXOS del Título I COTIZACIONES Y APORTES PREVISIONALES POR DESEMPEÑO DE TRABAJOS PESADOS, del Libro II:

1. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 1 Planilla de pago de Cotizaciones por Trabajos Pesados, así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del número 2 INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

"SUBSECCION III.2: AFP
(Sólo en caso de mora)

CÓDIGO 60: TOTAL COSTAS DE COBRANZA A PAGAR AFP

Corresponde al total de costas de cobranza calculados por la AFP, cuando corresponda.”

2. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 3 Planilla de Declaración y no pago de Cotizaciones por Trabajos Pesados y Planilla de pago de Cotizaciones por Trabajos Pesados Declaradas, así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del número 2 INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCIÓN III.2: AFP

(Sólo en la Planilla de Pago de Cotizaciones Por Trabajos Pesados Declaradas):

CODIGO 60: Total Costas de Cobranza a Pagar AFP.

Corresponde al total de costas de cobranza calculados por la AFP.”

II. Introdúcense las siguientes modificaciones al Título VIII PAGO DE LAS COTIZACIONES, del Libro II:

1. Reemplázase en el número 8. del Capítulo IV **DECLARACIÓN Y NO PAGO Y PAGO ATRASADO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPÓSITOS Y APORTES**, de la Letra B. **PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES, DEPÓSITOS Y APORTES POR INTERNET** la expresión “décimo octavo” por “vigésimo”.
2. Modifícase la Letra E. **CERTIFICADOS Y PLANILLA DE COTIZACIONES PREVISIONALES E INFORMACIÓN SOBRE COTIZACIONES PAGADAS Y DECLARADAS Y NO PAGADAS DE LOS TRABAJADORES**, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Modifícase el Capítulo II. **PLANILLA DE COTIZACIONES PREVISIONALES Y DEPÓSITOS VOLUNTARIOS**, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Agrégase en el número 8., a continuación del punto aparte que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“Cabe señalar que el recargo a favor de la Administradora rige sólo para las cotizaciones adeudadas por los empleadores que al 1 de agosto de 2017 se encuentran en cobranza judicial, y en cuyas causas haya transcurrido el plazo para oponer excepciones sin que el ejecutado lo haya hecho o que, habiéndolas opuesto, éstas hayan sido rechazadas.”.
 - ii. Elimínase en el número 10. la frase “; y como recargo para la sociedad, en el formulario se anotará exclusivamente el 20% de los intereses que habría

correspondido pagar de aplicarse interés simple sobre la deuda reajustada”.

b) Modifícase los **ANEXOS**, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 1 Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales y Depósitos de Ahorro Voluntario (Sólo para trabajadores dependientes), así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del número 2 INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCION III.2: AFP (Sólo en caso de mora)

Código 60: Total Costas de Cobranza a Pagar AFP. Corresponde al total de costas de cobranzas calculados por la AFP, cuando corresponda.”

- ii. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 2 Planilla de Declaración y no pago de Cotizaciones Previsionales y Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales Declaradas (Sólo para trabajadores dependientes), así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del número 2 INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCION III.2: AFP

(Sólo en la Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales Declaradas Fondos de Pensiones y Seguro de Cesantía).

Código 60: Total Costas de Cobranza a pagar AFP. Corresponde al total de costas de cobranzas calculados por la AFP.”

- iii. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 3 Planillas de Pago de Cotizaciones Previsionales de Subsidios por Incapacidad Laboral, así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del número 2 INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCION III.2: AFP

Código 55: Subtotal a pagar AFP Cotización Salud. (sólo independientes de FONASA)

Corresponde al total de cotizaciones para salud de los afiliados independientes de FONASA. Debe ser la suma del total de la(s) columna(s) 6 del "Detalle de Cotizaciones" (Sección II).

Código 57: (sólo en caso de mora) Costas de cobranzas a ser calculados por la AFP.

Código 60: Total a Pagar AFP. Corresponde al total de cotizaciones de salud de los afiliados independientes de FONASA, incluidas las costas de cobranzas calculados por la AFP, cuando corresponda (Suma de los códigos 55 y 57)."

- iv. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 4 Planilla de Declaración y no pago de Cotizaciones Previsionales de Subsidios por Incapacidad Laboral y Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales de Subsidios por Incapacidad Laboral Declaradas, así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del número 2 INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

"SUBSECCION III.2: AFP

Código 55: Subtotal a pagar AFP: Cotización Salud. (Sólo independientes de FONASA).

Corresponde al total de cotizaciones para Salud de los afiliados independientes de FONASA. Debe ser la suma del total de la(s) columna(s) 6 del "Detalle de Cotizaciones" (Sección II).

Código 57: (Sólo en la Planilla de Pago de Cotizaciones Previsionales de Subsidios por Incapacidad Laboral Declaradas Fondos de Pensiones y Seguro de Cesantía). Costas de cobranza a ser calculados por la AFP.

Código 60: Total a Pagar AFP. Corresponde a la suma de las cotizaciones para salud de los afiliados independientes de FONASA, incluidas las costas de cobranza calculados por la AFP. (Suma de los códigos 55 y 57)"

- v. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 5 Planilla de Pago de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Aportes de Indemnización (Sólo para trabajadores dependientes), así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del número 2 INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

"SUBSECCION III.2: AFP

(Sólo en caso de mora)

Código 60: Total Costas de Cobranza a Pagar AFP. Corresponde al total de costas de cobranzas calculados por la AFP, cuando corresponda."

- vi. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 6 Planilla de Declaración y no Pago de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Aportes de Indemnización y Planilla de Pago de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Aportes de Indemnización Declarados (Sólo para trabajadores dependientes), así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del número 2 INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCION III.2: AFP

(Sólo en la Planilla de Pago de Cotizaciones Voluntarias, Depósitos Convenidos y Aportes de Indemnización Declarados Fondos de Pensiones).

Código 60: Total Costas de cobranza a Pagar AFP.

Corresponde al total de costas de cobranzas calculados por la AFP.”

- vii. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 7 Planilla de Pago de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo (Sólo para trabajadores dependientes), así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del II INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCION III.2: AFP

Código 60: Total Costas de cobranza a Pagar AFP. Corresponde al total de costas de cobranzas calculados por la AFP, cuando corresponda.”

- viii. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 8 Planilla de Declaración y no Pago de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo y Planilla de Pago de Ahorro Previsional Voluntario Colectivo Declarados (Sólo para trabajadores dependientes), así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del II INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCION III.2: AFP

Código 60: Total Costas de cobranza a Pagar AFP. Corresponde al total de costas de cobranzas calculados por la AFP, cuando corresponda.”

- ix. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 9 Planilla de Pago de Cotizaciones de Afiliados Voluntarios, así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del número 2 INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCIÓN III.2: AFP (Sólo en caso de mora)

CÓDIGO 60: Total Costas de cobranza a pagar a la AFP. Corresponde la total de costas de cobranza calculados por la AFP, cuando corresponda.”

- x. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 10 Planilla de Declaración y no pago de Cotizaciones de Afiliados Voluntarios y Planilla de Pago de Cotizaciones de Afiliados Voluntarios Declaradas, así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del II INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCIÓN III.2: AFP (Sólo en caso de mora)

CÓDIGO 60: Total Costas de cobranza a pagar a la AFP. Corresponde la total de costas de cobranza calculados por la AFP, cuando corresponda.”

- xi. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 11 Planilla de Pago Trabajador de casa particular, así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, del II INSTRUCCIONES DE LLENADO, por la siguiente:

“SUBSECCIÓN III: AFP (Sólo en caso de mora)

Número 12: Total Costas de cobranza a Pagar AFP.

Corresponde al total de costas de cobranzas calculados por la AFP, cuando corresponda.”

- xii. Reemplázase la SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del formulario establecido en el Anexo N° 12 Planilla de Declaración y no Pago trabajador de casa particular y Planilla de Pago de Declaración trabajador de casa particular, así como la respectiva SUBSECCIÓN III.2: A.F.P. del número 2 ESPECÍFICAS, por la siguiente:

“SUBSECCIÓN III: AFP (Sólo en caso de mora)

NUMERO 11: Total Costas de cobranza a pagar AFP.

Corresponde al total de costas de cobranzas calculados por la AFP, cuando proceda.”

III. Introdúcense las siguientes modificaciones al Título IX COBRANZA DE COTIZACIONES PREVISIONALES, del Libro II:

1. Modificase la **Letra B. COBRANZA JUDICIAL DE COTIZACIONES PREVISIONALES**, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Agrégase en la letra d) del número 3., del Capítulo III. **DE LA RESOLUCIÓN**, el siguiente párrafo final nuevo:

“Los abonos o pagos parciales que reciban las Administradoras producto de un procedimiento concursal de liquidación, se imputarán a las respectivas deudas previsionales en la forma establecida en el Capítulo VIII siguiente.”
 - b) Modificase el Capítulo VI. **RECEPCIÓN DE PAGOS Y ABONOS**, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Intercálase en el tercer párrafo del número 1., entre las expresiones “la Administradora” y “, costas procesales” la siguiente expresión “, cuando proceda de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo XII de la presente Letra B.”.
 - ii. Intercálase en el segundo párrafo del número 2., entre las expresiones “recargos de beneficio” e “y las costas” la siguiente expresión “, cuando proceda de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo XII de la presente Letra B.”.
 - iii. Intercálase en el primer párrafo del número 3., entre las expresiones “recargos de beneficio de la Administradora” e “y las costas” la siguiente expresión “, cuando proceda de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo XII de la presente Letra B.”.
 - c) Modificase el Capítulo VIII. **IMPUTACIÓN DE LOS ABONOS**, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Agrégase en el cuarto orden de prelación de la letra c), del número 1., a continuación de la expresión “Recargo AFP” la siguiente expresión “, cuando corresponda, de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo XII de la presente Letra B.”.
 - ii. Intercálase en el número 4., entre las expresiones “el recargo” e “y las costas” la siguiente expresión “, cuando corresponda de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo XII de la presente Letra B.”.
 - d) Agrégase en el Capítulo XII. **NORMAS TRANSITORIAS**, a continuación del número

3., el siguiente número 4. nuevo:

"4. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 21.023, las modificaciones que dicha ley introdujo al artículo 19 del D.L. N° 3.500, de 1980, se aplicarán a los intereses, incluidos los recargos a que se refieren los incisos undécimo y duodécimo del artículo 19 del decreto ley N° 3.500 de 1980, que estén devengados y no pagados, con excepción de aquellos que, al 1 de agosto de 2017, estén en cobranza judicial, y en cuyas causas haya transcurrido el plazo para oponer excepciones sin que el ejecutado las haya opuesto o que, habiéndolas opuesto, éstas hayan sido rechazadas."

e) Modifícase el **ANEXO N° 2 METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LIQUIDACIÓN DE COTIZACIONES PREVISIONALES IMPAGAS**, de acuerdo a lo siguiente:

i. Reemplázase el texto del único párrafo del número 2., por el siguiente:

"La Tabla N° 1 posee dos entradas, por un lado el mes y año en el que se devengaron las remuneraciones correspondientes a las cotizaciones que se adeudan y por otro lado el día, mes y año en el cual la deuda se está pagando. Esta tabla entrega 4 datos que son necesarios para poder realizar el cálculo del reajuste, interés, recargo afiliado y recargo AFP, este último cuando proceda de acuerdo a lo señalado en el número 4 del Capítulo XII de la presente Letra B., por las cotizaciones adeudadas a las Administradoras de Fondos de Pensiones."

ii. Reemplázase el numeral 2.3 por el siguiente:

"2.3 Recargo AFP, de corresponder según Ley N° 21.023: este ítem fue dividido a partir de enero del año 1994, pues anteriormente solo estaba compuesto por un recargo a favor de las A.F.P. En la actualidad la suma de las dos tasas cobradas en esta sección corresponden a un 20% de la tasa de interés explicada anteriormente. Cabe mencionar que a partir del 1º de Marzo del año 2006, este recargo en suma corresponderá a un 50% del interés aplicado para el cobro. Cabe señalar que la Ley N° 21.023, que entró en vigencia el día 1 de agosto de 2017, eliminó el recargo a favor de la Administradora, con excepción de aquellos que, a la fecha de su entrada en vigencia, estén en cobranza judicial, y en cuyas causas haya transcurrido el plazo para oponer excepciones sin que el ejecutado lo haya hecho o que, habiéndolas opuesto, éstas hayan sido rechazadas, de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo transitorio del citado cuerpo legal."

iii. Reemplázase el número 3 por el siguiente:

“3. Actualización de cualquier monto

La prelación para actualizar los saldos de las cotizaciones o las cotizaciones compuestas adeudadas a las A.F.P. será la siguiente:

- Reajustabilidad.
- Interés sobre el valor nominal reajustado.
- Recargo al afiliado sobre el valor nominal reajustado.
- Recargo a la AFP sobre el valor nominal reajustado, cuando proceda de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 anterior.”

iv. Reemplázase el número 6 por el siguiente:

“6. Actualización de más de una cotización con una o más consignaciones

Para actualizar el valor de las cotizaciones se deben tener en cuenta los puntos 3. y 5. anteriormente descritos, comenzando por actualizar la cotización adeudada más antigua de las que se cobra en la respectiva causa, hasta la fecha en que se haya efectuado la primera consignación. Para efectos de su actualización, el valor de la consignación que debe considerarse, es el monto nominal consignado. Una vez que esta deuda se ha actualizado (hasta la fecha de la consignación actualizada más antigua) se procederá a sacar el saldo entre ambos valores, es decir, cotización actualizada menos consignación descontando, en el caso de las AFP según el esquema de prioridades que se presenta a continuación:

1. Intereses.
2. Capital Nominal Reajustado.
3. Recargo Afiliado
4. Recargo AFP, cuando proceda de acuerdo a lo señalado en el numeral 2.3 anterior.
5. Costas Procesales.
6. Costas Personales.

En el caso que el saldo producido por esta resta sea valor positivo, significará que la consignación no fue suficiente para pagar la deuda de la cotización más antigua. Ante esta situación se debe tomar la segunda consignación más antigua y actualizar el saldo adeudado de la operación anterior hasta la fecha en que fue realizada la segunda consignación más antigua.

Lo anterior implica que el descuento de la consignación se debe efectuar privilegiando los ítems antes expuestos, según corresponda. Sin embargo, el pago del capital nominal reajustado debe hacerse de modo proporcional, calculando para ello los porcentajes de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Saldo Pendiente}}{\text{Saldo Pendiente} + \text{reajuste}} \times 100$$

El porcentaje calculado de acuerdo a esta fórmula debe aplicarse al valor del Saldo de la consignación que no ha sido cancelada y descontar del Saldo pendiente adeudado. Se deben tomar hasta 2 decimales, lo que implica que el tercer decimal a pesar de ser mayor que 5 no implicará un cambio en el valor entregado.

Para descontar de la consignación el valor para el reajuste, se debe tomar la fórmula anterior, restarla de 100% y multiplicarla por el valor de la consignación antes mencionada.

En el caso de las cotizaciones adeudadas a las AFP, si una vez descontados de la consignación los intereses y el capital reajustado como se muestra en el paso anterior, aún queda un saldo a favor del deudor, se deberá descontar de este saldo el valor que se adeude por concepto de recargos al afiliado y posteriormente los recargos a la AFP.

Al momento de actualizar una cotización, ésta queda integrada por 6 montos que formarán el total de la deuda, la que se compone de los siguientes ítems:

- Saldo Cotización: corresponde a la cantidad nominal de cotización inicial que no ha sido pagada, esta es de uso de las AFP lo que significa que no posee ninguna implicancia para el cálculo posterior, es sólo referencial.
- Saldo Pendiente: corresponde a la suma de la cotización nominal que no ha sido pagada más los intereses, reajustes y recargos.
- Reajuste: corresponde al producto del saldo pendiente de la actualización anterior, por la tasa de reajuste entregada por la Tabla de reajustes e intereses penales.
- Recargo Afiliado: corresponde al producto del saldo pendiente más el reajuste de la actualización anterior por la tasa de recargo afiliado

entregado por la Tabla de reajustes e intereses penales.

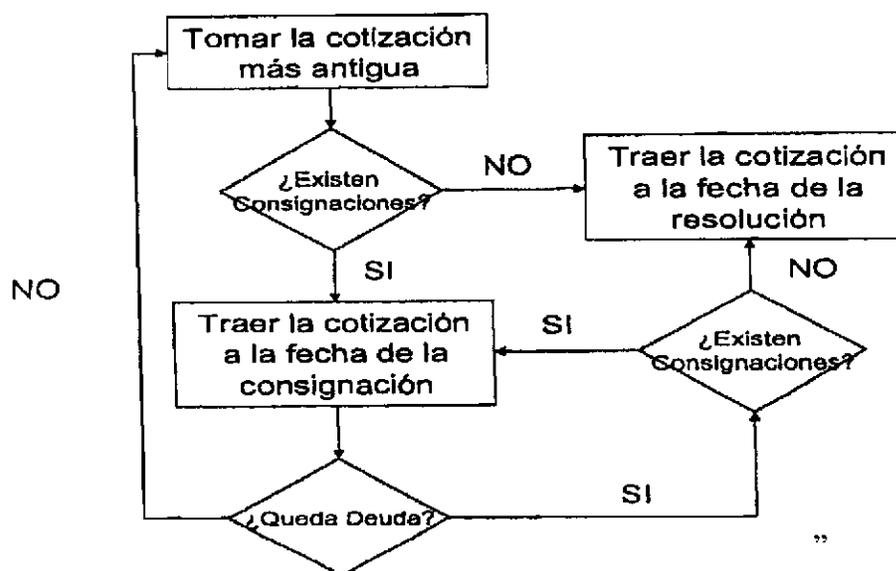
El procedimiento antes descrito debe ser realizado hasta que el saldo de la cotización más antigua sea cero o hasta que no existan más consignaciones para restar de la cotización. Si se produce alguna de las situaciones anteriores, se deberá traer el saldo adeudado a la fecha de la resolución emitida por el juez. En cambio, si la cotización más antigua queda completamente pagada y aún queda dinero de las consignaciones realizadas, se procederá a tomar la segunda cotización más antigua y se actualizará hasta la fecha de la consignación que aún posee dinero a favor, repitiendo los procedimientos antes descritos en caso de quedar saldos positivos a favor de la deuda.

Si las cotizaciones son completamente pagadas y aún queda saldo de las consignaciones efectuadas durante el proceso, este saldo será sometido a las rebajas pertinentes por concepto de costas procesales y personales del juicio.

Si hubiere deducido del saldo de las consignaciones los valores adeudados por las costas antes mencionadas aún existen saldos a favor del demandado, éstos deberán ser devueltos mediante un cheque emitido por el juzgado en cuestión al nombre del demandado o su representante.

El siguiente diagrama de flujo describe el proceso que se debe seguir para la actualización de las cotizaciones.

Diagrama N° 1



IV. Introdúcense las siguientes modificaciones al Título VII CONTABILIDAD DE LOS FONDOS DE PENSIONES Y DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES, del Libro IV:

1. Modifícase el literal i., del número 2, del Capítulo III. **PAGOS PREVISIONALES CON CHEQUES U OTROS DOCUMENTOS Y TRATAMIENTO DE LOS CHEQUES PROTESTADOS O DEVUELTOS**, de la **Letra A. NORMAS CONTABLES**, de acuerdo a lo siguiente:

- i. Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) Frente a un cheque protestado la Administradora deberá contactar al empleador, afiliado independiente, afiliado voluntario o a la respectiva institución pagadora de subsidio y le requerirá que regularice la situación, oportunidad en que se deberán cobrar los intereses y reajustes, de acuerdo a la tasa fijada en el Art.19 del D.L. N° 3.500 de 1980, devengados entre la fecha de pago de la o las respectivas planillas con el cheque protestado o devuelto (fecha del timbre de caja) y la del pago efectivo, sea que este último consista en que el mismo cheque sea depositado nuevamente, cuando así lo haya solicitado el empleador, afiliado independiente, afiliado voluntario o la respectiva institución pagadora de subsidio, o bien, que éstos paguen en efectivo o emitan un nuevo cheque.”

- ii. Reemplázase la letra b) por la siguiente:

“b) Si fracasan las gestiones con el empleador, afiliado independiente, afiliado voluntario o con la respectiva institución pagadora de subsidio, la Administradora debe anular el pago, retirar las planillas del proceso de recaudación y gestionar su cobro a través del Departamento de Cobranzas. Al monto nominal que logre cobrar ese Departamento, deben agregarse los intereses y reajustes a favor de los Fondos de Pensiones y los recargos, cuando correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.023, y costas que procedan a favor de la Administradora, a la misma tasa indicada en la letra a) precedente.”

2. Modifícase el Informe **2.00 ESTADOS FINANCIEROS**, del número **3 Formato FECU AFP-IFRS** del subtítulo **ESTADOS FINANCIEROS DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES**, del número **2 Contenido**, del Capítulo II **NORMAS DE PREPARACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS**, de la **Letra D. INFORME FINANCIERO DE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y SUS SOCIEDADES FILIALES, MEMORIA ANUAL, Y DETERMINACIÓN DEL PATRIMONIO NETO**, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Intercálase en la cuarta viñeta del segundo párrafo del ítem **21.11.040 Acreedores**

comerciales y otras cuentas por pagar, del 2.01 ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA, entre las expresiones "los recargos" e "y costas" la siguiente expresión ", cuando correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.023,".

- b) Intercálase en el segundo párrafo del ítem 31.11.010 Ingresos ordinarios, del 2.02 ESTADO DE RESULTADOS INTEGRALES, entre las expresiones "como recargos" e "y costas" la siguiente expresión ", cuando correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.023,".

V. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General, regirán a contar de esta fecha.



OSVALDO MACÍAS MUÑOZ
SuperIntendente de Pensiones